



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00071-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de Interrogatorio de parte, informándole que fue recibida en la fecha 17 de noviembre de 2022. Se procedió a radicarla bajo el Nº 132484089001-2022-00071-00. Libro radicador Nº 10 folio 205. Paso al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, siete (7) de diciembre de 2022.

GABRIEL PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitante: FONDO GANADERO DEL HUILA

Demandado: JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS

Se encuentra al Despacho, la solicitud de interrogatorio de parte realizada por **EL FONDO GANADERO DEL HUILA**, a través de apoderado judicial contra **JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS**, a fin de resolver acerca de su admisión.

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

"Art. 184.- Quien pretenda demandar o temer que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Vista la norma transcrita y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso –interrogatorio de parte-, formulada por **FONDO GANADERO DEL HUILA**, quien actúa a través de apoderado, frente al señor **JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS**.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso al señor **JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS**, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y para tal efecto se señala el día **veintidós (22) de febrero (2023), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su caso deben efectuar las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P que indican:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00071-00

ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE realizada por el **FONDO GANADERO DEL HUILA**, a través de apoderado judicial contra **JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS**.

SEGUNDO: Decretar el interrogatorio de parte como prueba extraproceso que deberá absolver **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia el día **veintidós (22) de febrero (2023)**, a las diez de la mañana (10:00 A.M.).





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00071-00

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente del contenido de este auto en forma personal, de acuerdo a los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Tener a la Doctora **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía 175.211 de Neiva -Huila, y T.P. No. 192.017 del C.S.J. como apoderada judicial del **FONDO GANADERO DEL HUILA**, en los mismos términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(Firma electrónica)
ALAN NACIM CABRERA SALGADO
JUEZ



Firmado Por:
Alan Nacín Cabrera Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44428ad10b4cacbbff8d7d0b84bce81476b6f7ab14f1d8e56c4b6fef69566fee**
Documento generado en 07/12/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>